

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	21884-23-25-000-1995-01209-01 (21884)
Demandante	Yolima Padilla Quintero y otros
Demandado	Nación–Ministerio de Defensa-Ejército Nacional/Polici�a Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Junio 14 de 2012
Nombre del caso	“Ejecuci�n extrajudicial Holgu�n Jurado ‘Doce Ap�stoles’”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	
Resumen del caso	<p>Yolima Padilla Quintero, quien act�a en nombre propio y, en el de sus hijos menores de edad, V�ctor Armando, Ana Miley y Leidy Tatiana Padilla Quintero, as� como los se�ores Luis Octavio Holgu�n Colorado, Mar�a Deyanira Jurado Hincapi�, Ana Yadila Holgu�n Jurado, �ngela Mar�a Holgu�n Jurado y Duvan Arley Holgu�n Berr�o solicitan decretar la responsabilidad patrimonial de la Naci�n –Ministerio de Defensa – Polici�a/Ej�rcito Nacional–, por los da�os y perjuicios que sufrieron como consecuencia de la muerte de su compa�ero permanente, padre de crianza, hijo y hermano en hechos ocurridos el 12 de agosto de 1993, en el municipio de Yarumal, Antioquia. Seg�n la demanda, la muerte ocurri� porque miembros de la Polici�a y del Ej�rcito Nacional acantonados en dicho municipio participaron directamente o permitieron que se diera muerte a Luis Armando Holgu�n Jurado en el tugurio donde resid�a, delante de su compa�era permanente y de sus hijos de crianza.</p> <p>La Sala revoc� la sentencia apelada que deneg� las pretensiones de la demanda. Comprob� que, en efecto, integrantes de la Polici�a Nacional desconocieron el deber constitucional y legal de proteger la vida de las personas residentes en territorio Colombiano –art�culo 2� C.P.– y, vali�ndose de la autoridad de que est�n investidos, participaron activamente en el grupo de limpieza social conocido con el mote de “Los Doce Ap�stoles”, que oper� en el municipio de Yarumal durante los a�os de 1993 y 1994. Verific� la Sala, asimismo, que aquellos integrantes de la Fuerza P�blica que no participaron de modo activo en el grupo “<i>se abstuvieron de tomar las medidas indispensables as� como de adelantar las acciones necesarias para evitar su muerte conoedores como lo eran de la presencia del grupo de limpieza social</i>”. En fin, la Sala hall� comprometida la responsabilidad patrimonial de la Polici�a Nacional con ocasi�n del da�o sufrido por los demandantes al desatender de manera grave su posici�n de garante de la protecci�n de los derechos humanos.</p>
Evento de la violaci�n	Ejecuci�n Extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acci�n u omisi�n)	Por acci�n y por omisi�n
Est�ndares de reparaci�n	Perjuicios morales, lucro cesante, medidas no pecuniarias de resarcimiento pleno del da�o. La Sala puso �nfasis en el car�cter progresivo de la protecci�n que los Estados han de conferirle a los derechos humanos, tanto como en la necesidad de adoptar medidas para que esa protecci�n se materialice efectivamente y no retroceda: “ <i>La progresividad se traduce en ensanchar o extender gradualmente su margen de protecci�n, en el �mbito interno como en el internacional</i> ”. En tal sentido y pese a que, en caso anterior, sobre hechos similares, la extensi�n de la protecci�n no fue tan extensa, dada la situaci�n inadmisibles de grave violaci�n de los derechos humanos, justifica la Sala la ampliaci�n de la protecci�n.
Excepciones probatorias	Para efectos de estudiar la responsabilidad demandada, la Sala tuvo en cuenta los documentos aportados en copia aut�ntica al proceso, as� como aquellos que se dispuso trasladar durante la inspecci�n judicial ordenada mediante auto de 15 de febrero de 2012, del proceso de reparaci�n directa interpuesto por Mar�a Luc�a Olarte Ariza y otras personas m�s en contra de la Naci�n–Ministerio de Defensa–Polici�a

	Nacional -05001-23-25-000-1996-00286-01, número interno 21521.
Aspectos procesales	